

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 4 DE MARZO DE 1997

Nº23,237

CONTENIDO

- ALCALDIA MUNICIPAL
CONTRATO DE OBRA Nº 77-96
(De 8 de noviembre de 1996)
- " CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO Y ARQ. ALGIS ABDIEL CABALLERO. " PAG. 1
- CONTRATO DE OBRA Nº 90-96
(De 19 de febrero de 1997)
- " CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA EMPRESA METALICA STHEVALY, S.A. " PAG. 8
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996
- " DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. LEOPOLDO CASTILLO G. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SEÑOR UBALDO ANTONIO BARRIA M. " PAG. 15
- FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996
- " ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROLANDO E. PALACIOS R. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DENTRO DEL PROCESO SUMARIO PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD BERASVAS, S.A. " PAG. 21
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO Nº 1
(De 10 de enero de 1997)
- " POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE OCU, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997). " PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

ALCALDIA MUNICIPAL
CONTRATO DE OBRA Nº 77-96
(De 8 de noviembre de 1996)

CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DEL CENTRO DE SERVICIOS MULTIPLES, UBICADO ENTRE AVE. JUSTO AROSEMENA, CALLE 23 E Y CALLE 3 DE NOVIEMBRE, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA. (Acuerdo Nº 144)

Entre los suscritos, a saber, MAYIN CORREA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula 7-35-812, ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA, en su condición de Representante Legal del Municipio de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, ARQ. ALGIS ABDIEL CABALLERO, varón, panameño, portador de la cédula 7-70-1168 con domicilio en Calle A Las Sabanas, Edif. El Cerezo, 1-B, actuando en su condición de profesional idóneo, debidamente inscrito mediante la Resolución No.541 de la Junta Técnica de Ingenieria y Arquitectura, con Licencia No.80-001-066, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato para La Construcción de la Segunda Fase del Centro de Servicios Múltiples, Ubicado entre Ave. Justo Arosemena, Calle 23 E y Calle 3 de Noviembre, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, conforme a la Licitación Pública No.02-94 del 19 de agosto de 1994, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta, el suministro de materiales, mano de obra, herramientas, equipo, transporte y cuanto se requiera para efectuar las tareas descritas para *La Construcción de la de la Segunda Fase del Centro de Servicios Múltiples, Ubicado entre Ave. Justo Arosemena, Calle 23 E y Calle 3 de Noviembre, Corregimiento de Calidonia*, Distrito y Provincia de Panamá.

Los trabajos u obras contemplan la dirección técnica, la mano de obra, materiales, los elementos, el equipo y todas las facilidades incluso la organización y ejecución, que sean o que lleguen a ser necesarios para llevar a cabo sin limitarse a ello, las siguientes actividades:

1. Hormigón de 4000 lb/plg2 para columnas, escaleras, vigas y losas (aditivo impermeabilizante) 20' alto y techo, incluye acero de refuerzo.
2. Paredes de bloques de hormigón de 4" y 6" de esp. con repello liso en ambas caras.
3. Ventanas de aluminio tipo celosía, con paletas de vidrio de 7/32" de esp. marcos de aluminio, operadores derechos y malla contra insectos.
4. Puertas de aluminio con vidrio claro de 1/4" esp. en marcos de aluminio con luceta en la parte superior donde se indique y cerradura tipo perico A y Al.
5. Puertas de plywood de 1/4" esp. en ambas caras, sobre armazón de 1/1/2 x 1/1/2 y luceta superior, donde se indique, incluye marcos, bisagras y cerradura (C.D.E.G.K.)
6. Electricidad completa incluye lámparas, tuberías, alambreado, cajillas, interruptores, bakelitas y paneles (1 - alto).

7. Salidas especiales de alarma contra incendios, incluye panel, tuberías, alambrado, detectores, campanas, audibles, tiradores manuales (1- Alto).
 8. Plomería completa, incluye colocación de artefactos, tuberías y grifería (1- alto) y colocación de tuberías hasta la losa del 2º nivel y conexión al sistema existente IDAAN.
 9. Revestimiento de baldosas granito de .30 x .30 incluye zocalos de .10x.30 y escaleras (p. baja y 1 alto)
 10. Azulejos nacionales .15 x .15 (1er. alto)
 11. Mostradores de madera revestidos de formica.
 12. Suministro de transformador de corriente de 225 K.VA. trifásico estrella 120/208, con todo los requisitos de la oficina de Normas y Métodos del IRHE.
 13. Instalación de batería eléctrica completa, incluye interruptor principal, Mop con barra de 600, trifásico bases de medidores, transformadores de corriente, ducto 6"X6"X6.r, paneles de distribuciones, alambrado y conexión al sistema local IRHE.
 14. Demolición de ceraca de bloques existente (incluye limpieza).
 15. Construcción de cerca de bloques de 2.40 con viga superior .10x30 y columnas de amarre de .10x.30 a 3.00 y fundación de .40x.15, incluye acero de refuerzo.
 16. Pintura general 1º alto.
 17. Cubierta de panalit para alero frontal y área de diagnóstico.
 18. Limpieza general.
- B. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos los documentos anexos y especificaciones que sirvieron de base a la LICITACION PUBLICA, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos, las especificaciones que sirvieron de base, o en caso de omisiones en los planos, éstas serán resueltas por el o los inspectores de la obra designado por el Municipio, o en su defecto por el Municipio.
- C. Iniciar los trabajos indicados dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha en que se da la orden de proceder, proveniente de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quedando obligado a comunicar por escrito EL MUNICIPIO la fecha exacta en que se da inicio a los trabajos.

- D. El Contratista se obliga a entregar la obra objeto de este contrato a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, previa las inspecciones en el tiempo convenido, que para los efectos es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS^v calendarios contados a partir de la orden de proceder, salvo que el atraso se produzca por culpa o negligencia de EL MUNICIPIO, por caso fortuito o fuerza mayor, siendo necesario, en estos dos últimos supuestos, que se autorice la prórroga según lo establecido en las condiciones especiales.
- E. Garantizar cada una de las obligaciones que adquiere como parte contratante mediante una Fianza de Cumplimiento Definitiva a favor de EL MUNICIPIO DE PANAMA Y/O CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por un valor equivalente al Veinte por (20%) del monto total de este contrato.
- Dicha fianza se constituye a fin de responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos contratados y continuará en vigencia a partir de la fecha de entrega de la obra, por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción.
- Garantizar el pago de las obligaciones, por suministros, deudas y prestaciones obreros-patronales de servicios prestadas en la obra con una Fianza de Pago con un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor de la obra.
- F. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas, sean emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique al Municipio de Panamá al momento en que se realice el acto para el cual han sido constituidas.
- G. Indemnizar al Municipio de Panamá, en caso de atraso en la entrega incompleta o aceptar que el Municipio de Panamá, deduzca de las sumas que mantenga de pago una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de este Contrato, dividido entre TREINTA (30) multiplicado por cada día calendario de atraso que se produzca en el incumplimiento de los plazos, establecidos en la Cláusula Primera y acápite "D".
- H. Permitir que el Municipio de Panamá realice todas las inspecciones y revisiones cuando así lo solicite o cuando autorice a otra persona o entidad a realizarlas.
- I. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- J. Realizar los trabajos de refuerzo de la estructura de la I Fase, a más tardar en un mes posterior a la notificación de la orden de proceder, y corregir cualquier defecto de construcción, sin costo adicional para el Municipio.

SEGUNDA: El Municipio de Panamá, se obliga a pagar a El Contratista, por la realización de la obra objeto de este Contrato, la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 284,570.00) que será cubierta mediante pago por avance de la obra.

- a. El pago parcial que el Municipio de Panamá, debe hacer en favor del Contratista ~~estará~~ sujeto a la retención de una suma que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de cada uno de dichos pagos.
- b. La suma que resulte de la retención, será entregada dentro de los TREINTA DIAS (30) días siguientes al momento que el Municipio de Panamá reciba a su entera satisfacción, la totalidad de la obra que el Contratista, debe realizar conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera de este Contrato.

TERCERA: Las erogaciones que se realicen por razón de este Contrato, serán cargadas a las Partida No 5.76.1.90.02.01.519 - (1994) del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá.

CUARTA: Las partes contratantes, acuerdan que el Contratista, no podrá ceder, donar, enajenar, pignorar o grabar por cualquier otro título, los derechos que se deriven en este Contrato, sin autorización escrita del Municipio de Panamá.

QUINTA: Acuerdan las partes, para un mejor entendimiento de las condiciones generales que el Contratista se obliga a:

1. Garantizar que las herramientas, aparatos y equipos suministrados, cumplan con todas las normas, requisitos, y especificaciones técnicas.
2. Reparar y sustituir todos los bienes que se hallan dañado o afectado por el transporte o en la instalación, así como garantizar la vida útil y funcionamiento de todas las herramientas, aparatos y equipos, contra cualquier desperfecto de diseño, mano de obra y (o materiales), por el término de UN (1) año, contados a partir de la fecha de aceptación final de la obra, a menos que estos materiales tengan una vida útil menor de UN (1) año.
3. Garantizar la eficiencia y rendimiento en la mano de obra.
4. Entregar los materiales, equipos y accesorios, así como la obra, objeto de este Contrato, dentro de los plazos y términos estipulados, y cuyo límite máximo no exceda de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios.
5. Asumir la responsabilidad por la compra, transporte y almacenaje, así como buscar y garantizar la conservación de los materiales, equipos y suministros en general.
6. Garantizar la obra, objeto de este Contrato, contra defectos de construcción, por un lapso de TRES (3) años, contados a partir de la fecha oficial de aceptación conforme de la obra por el Municipio de Panamá.

7. Permitir que el Municipio o en quien se delegue la función de inspector, realice las inspecciones necesarias en cuanto a la calidad de los materiales, mano de obra, equipo, herramientas, y todo aquello necesario para la ejecución de la obra. Si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las Especificaciones ello será motivo para que EL MUNICIPIO rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
8. Sugerir o recomendar la persona que ha de fungir como Superintendente o Supervisor, preferiblemente un técnico competente e idóneo, quien estará, durante todo el tiempo que duren los trabajos, frente a la obra y quien podrá con autoridad recibir las ordenes e instrucciones que el Municipio de Panamá quiera hacer de conocimiento del Contratista. Todas las instrucciones dadas a estas personas, serán obligantes para el Contratista. El Municipio de Panamá, se reserva la facultad de objetar a la persona designada como Superintendente de la obra.
9. Advertir al Municipio de Panamá, acerca de cualquier riesgo o acción dañosa que se advierta durante la ejecución de la obra.
10. Acoger los juicios y recomendaciones relacionadas a la apariencia y calidad arquitectónica en la obra, que señale el Inspector de la obra.
11. Presentar un Cronograma de Trabajo, con preferencia dentro de los primeros DIEZ (10), días, antes del inicio de la obra.
12. Mantenerse informado sobre las leyes, Decretos, Acuerdos Municipales y reglamentos aplicables a la ejecución del Contrato.
13. Emplear trabajadores competentes, idóneos, diestros y capaces de ejecutar el trabajo que se le encomienda. El Contratista procurará que los trabajadores que en este concepto contrate residan en el Corregimiento donde se construya la obra Municipal. El Inspector, así como el Jefe del Proyecto Municipal, podrán hacer las observaciones, sugerencias y recomendaciones al Superintendente o al Supervisor, acerca de la conducta o desempeño de los obreros, cuando esto se evidencia cualquier riesgo a la obra a la propiedad del Municipio de Panamá.
14. Publicar por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional un anuncio de finalización/terminación de la obra. Este anuncio tendrá un tamaño mínimo de 4 cm. de largo x 8 cm. de ancho. En el anuncio en mención se deberá indicar el nombre del dueño de la obra (MUNICIPIO DE PANAMA), nombre del Contratista,, nombre y

número del proyecto, número del Contrato y la Solicitud de Precios, a fin de que se presente cualquier reclamo de persona o empresa.

SEXTA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvió de base a la LICITACION PUBLICA respectivo, incluyendo los planos y especificaciones de la obra contratada, así como la propuesta beneficiada con la adjudicación definitiva y las actas, acuerdos y demás documentos que se suscriban con motivo del presente contrato.

SEPTIMA: El Municipio de Panamá, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que sufran las personas o cosas por causa o con ocasión de las obras que se realicen en cuyo caso el Contratista asume toda la responsabilidad. El Contratista libera expresa y totalmente al MUNICIPIO DE PANAMA de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato.

OCTAVA: EL MUNICIPIO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o Fianza de Cumplimiento, equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del Contrato, a fin de garantizar la ejecución de la obra y todas y cada una de las obligaciones contractuales. La Fianza de Cumplimiento se identifica como la No.619600360 otorgada por WICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. a nombre de ARQ. ALGIS ABDIEL CABALLERO, favor del MUNICIPIO DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la cual tiene la cobertura y vigencia que exige el Artículo 108 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

EL MUNICIPIO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del Contrato, para garantizar la satisfacción de las obligaciones laborales, prestaciones económicas y sociales, deudas a proveedores, y se identifica como Fianza de Pago No.619600360-A otorgada por WICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. a nombre de ARQ. ALGIS ABDIEL CABALLERO a favor del MUNICIPIO DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

NOVENA: EL MUNICIPIO DE PANAMA, podrá declarar la Resolución Administrativa del presente Contrato, en caso de producirse violación de alguna de sus cláusulas o algunas de las causas previstas en el Artículo Nº104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 o bien por el incumplimiento en las especificaciones de la obra contratada.

DECIMA: Este Contrato requerirá para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA: El Contratista, se obliga a adherir los Timbres Fiscales requeridos por la Ley para esta Contratación por un valor B/.284.60.

Declaran las partes que han aceptado el presente contrato en todas sus parte y para constancia lo firman hoy ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis

Por el Municipio de Panamá

El Contratista

MAYIN CORREA
Cédula Nº 7-35-812
Alcaldesa del Distrito de Panamá

ING. ALGIS ABDIEL CABALLERO
Ced. 7-70-1168

REFRENDANDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO DE OBRA Nº 90-96
(De 19 de febrero de 1997)

CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE OBSERVACION DEL AGUILA ARPIA, (RECINTO Y ESTRUCTURA DE MIRADOR), UBICADO EN EL JARDIN BOTANICO SUMMIT, CARRETERA GAYLLARD, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA.

Entre los suscritos, a saber, **MAYIN CORREA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula 7-35-812, **ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA**, en su condición de Representante Legal del Municipio de Panamá, y debidamente autorizada mediante el Acuerdo No 144 quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **ING. EMILIO SANTIAGO**, varón, panameño, portador de la cédula 8-392-123 con domicilio en Calle 2a. Urbanización Orillac, L-B, Representante Legal de la Empresa **METALICA STHEVALY, S.A.**, debidamente registrada bajo las leyes de la República, inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, Ficha 145340, Rollo 15014, Imagen 17, con Paz y Salvo Municipal No.1228064, e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Resolución 101 de 04 de enero de 1996, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato para La Construcción de la Primera Etapa del Proyecto de Observación para el Aguila Arpia, (Recinto y Estructura de Mirador), ubicado en el Jardín Botánico Summit, Carretera Gayllard, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, conforme a la Solicitud de Precios No.023-96 del 11 de junio de 1996, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta, el suministro de materiales, mano de obra, herramientas, equipo, transporte y cuanto se requiera para efectuar las tareas descritas para La Construcción, de la Primera Etapa del Proyecto de Observación para el Aguila Arpia, (Recinto y Estructura de Mirador), ubicado en el Jardín Botánico Summit, Carretera Gayllard, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Los trabajos u obras contemplan la dirección técnica, la mano de obra, materiales, los elementos, el equipo y todas las facilidades incluso la organización y ejecución, que sean o que lleguen a ser necesarios para llevar a cabo sin limitarse a ello, las siguientes actividades:

1. Demarcación general o replanteo.
2. Excavación de fundaciones corridas y aisladas.
3. Construcción de fundaciones corridas y aisladas con con Hormigón de 3000 lb/pulg.2, incluye formaleta y acero.
4. Construcción de columnas con hormigón de 4000 lb/plg2, mirador incluye formaleta y acero.
5. Construcción de vigas del Mirador, (el Contratista dejará los aceros para el anclaje futuro de las escaleras), losas del mirador con aditivo impermeabilizante y bandas de paredilla de recinto, con hormigón de 3,000 lb/plg2, incluye formaletas y acero.
6. Construcción de paredilla de bloques de hormigón de 6" esp. rellenos de concreto con repello en ambas caras.
7. Construcción de trampa para recinto, paredes y techo de alambre ciclón #12, sobre estructura de tubos galv. de 2 1/2" diámetro y 1 1/2" diámetro, incluye puerta, cerradura y pintura según diseño, medidas y especificaciones del plano.
8. Construcción de abrevadero según medidas, detalles y especificaciones del plano, incluye sumidero y línea de abastecimiento de agua.
9. Construcción de estructura de tubos galv. de 2 1/2" diámetro para el Observatorio y Nido.
10. Construcción de paredes de bloques de arcilla de .15 de esp. con repello liso a/c. (Nido y Observatorio).
11. Construcción de escaleras tipo gato de tubos de 1" diámetro (.30 entre elementos horizontales). Observatorio y Nido, .30 de ancho.
12. Construcción de losas de plycem de 1" de esp. (3 láminas)
13. Construcción de cupula para techo del Observatorio - Malla de repello sobre estructura de acero de 1/2" diámetro y mortero con aditivo impermeabilizante.
14. Construcción de losa para nido de hormigón de 2500 lb/plg2, según detalles medidas y especificaciones de plano.

15. Construcción de torres de soporte para el recinto, tubos de acero galvanizado, verticales de 4" diámetro, diagonales y horizontales de 1 3/4" diámetro, incluye platos, anclajes para cables y vigas de acero superiores.
 16. Suministro e instalación de todos los elementos, estructura de paredes recinto, cables de 2" diámetro, y 1 5/8" diámetro, grapas casquillos, platos, tornillos, tensores, anclajes, pines, horquillas de acero y soportes, según medidas, detalles y especificaciones del plano.
 17. Suministro e instalación de alambre ciclón cal.9 de 6 para cerramiento de paredes y techo del recinto, anclado a cables con grapas, según especificaciones del plano.
 18. Suministro e instalación de ventanas de vidrio fijo en el observatorio y nido.
 19. Suministro e instalación de puertas de acero para Observatorio y Nido, incluye marcos, bisagras, base de minio rojo y acabado de esmalte.
 20. Pintura general una (1) mano de base y dos (2) de acabado final (elementos de concreto), pintura de minio rojo para las uniones de soldaduras y de aluminio para los elementos metálicos.
 20. Limpieza general.
- B. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos los documentos anexos y especificaciones que sirvieron de base a la SOLICITUD DE PRECIOS, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos, las especificaciones que sirvieron de base, o en caso de omisiones en los planos, éstas serán resueltas por el o los inspectores de la obra designado por el Municipio, o en su defecto por el Municipio.
- C. Iniciar los trabajos indicados dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha en que se da la orden de proceder, proveniente de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quedando obligado a comunicar por escrito EL MUNICIPIO la fecha exacta en que se da inicio a los trabajos.
- D. El Contratista se obliga a entregar la obra objeto de este contrato a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, previa las inspecciones en el tiempo convenido, que para los efectos es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendarios contados a partir de la orden de proceder, salvo que el atraso se produzca por culpa o negligencia de EL MUNICIPIO, por caso fortuito o

fuerza mayor, siendo necesario, en estos dos últimos supuestos, que se autorice la prórroga según lo establecido en las condiciones especiales.

- E. Garantizar cada una de las obligaciones que adquiere como parte contratante mediante una Fianza de Cumplimiento Definitiva a favor de EL MUNICIPIO DE PANAMA Y/O CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por un valor equivalente al Veinte por (20%) del monto total de este contrato.

Dicha fianza se constituye a fin de responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos contratados y continuará en vigencia a partir de la fecha de entrega de la obra, por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción.

Garantizar el pago de las obligaciones, por suministros, deudas y prestaciones obreros-patronales de servicios prestadas en la obra con una Fianza de Pago con un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor de la obra.

- F. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas, sean emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique al Municipio de Panamá al momento en que se realice el acto para el cual han sido constituidas.
- G. Indemnizar al Municipio de Panamá, en caso de atraso en la entrega incompleta o aceptar que el Municipio de Panamá, deduzca de las sumas que mantenga de pago una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de este Contrato, dividido entre TREINTA (30) multiplicado por cada día calendario de atraso que se produzca en el incumplimiento de los plazos, establecidos en la Cláusula Primera y acápite "D".
- H. Permitir que el Municipio de Panamá realice todas las inspecciones y revisiones cuando así lo solicite o cuando autorice a otra persona o entidad a realizarlas.
- I. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

SEGUNDA: El Municipio de Panamá, se obliga a pagar a El Contratista, por la realización de la obra objeto de este Contrato, la suma total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.154,325.00) que será cubierta mediante pago por avance de la obra.

- a. El pago parcial que el Municipio de Panamá, debe hacer en favor del Contratista estará sujeto a la retención de una suma que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de cada uno de dichos pagos.

- b. La suma que resulte de la retención, será entregada dentro de los TREINTA DÍAS (30) días siguientes al momento que el Municipio de Panamá reciba a su entera satisfacción, la totalidad de la obra que el Contratista, debe realizar conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera de este Contrato.

TERCERA: Las erogaciones que se realicen por razón de este Contrato, serán cargadas a las Partidas Nº 5.76.1.90.01.01.970-B/.140,000.00 Reserva 3411-96, 5.76.1.70.01.01.970-B/.9,325.00-(1996) 5.76.1.90.01.01.970-B/.5,000.00-(1996 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá.

CUARTA: Las partes contratantes, acuerdan que el Contratista, no podrá ceder, donar, enajenar, pignorar o grabar por cualquier otro título, los derechos que se deriven en este Contrato, sin autorización escrita del Municipio de Panamá.

QUINTA: Acuerdan las partes, para un mejor entendimiento de las condiciones generales que el Contratista se obliga a:

1. Garantizar que las herramientas, aparatos y equipos suministrados, cumplan con todas las normas, requisitos, y especificaciones técnicas.
2. Reparar y sustituir todos los bienes que se hallan dañado o afectado por el transporte o en la instalación, así como garantizar la vida útil y funcionamiento de todas las herramientas, aparatos y equipos, contra cualquier desperfecto de diseño, mano de obra y (o materiales), por el término de UN (1) año, contados a partir de la fecha de aceptación final de la obra, a menos que estos materiales tengan una vida útil menor de UN (1) año.
3. Garantizar la eficiencia y rendimiento en la mano de obra.
4. Entregar los materiales, equipos y accesorios, así como la obra, objeto de este Contrato, dentro de los plazos y términos estipulados, y cuyo límite máximo no exceda de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios.
5. Asumir la responsabilidad por la compra, transporte y almacenaje, así como buscar y garantizar la conservación de los materiales, equipos y suministros en general.
6. Garantizar la obra, objeto de este Contrato, contra defectos de construcción, por un lapso de TRES (3) años, contados a partir de la fecha oficial de aceptación conforme de la obra por el Municipio de Panamá.

7. Permitir que el Municipio o en quien se delegue la función de inspector, realice las inspecciones necesarias en cuanto a la calidad de los materiales, mano de obra, equipo, herramientas, y todo aquello necesario para la ejecución de la obra. Si los materiales resultan de calidad mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
8. Sugerir o recomendar la persona que ha de fungir como Superintendente o Supervisor, preferiblemente un técnico competente e idóneo, quien estará, durante todo el tiempo que duren los trabajos, frente a la obra y quien podrá con autoridad recibir las ordenes e instrucciones que el Municipio de Panamá quiera hacer de conocimiento del Contratista. Todas las instrucciones dadas a estas personas, serán obligantes para el Contratista. El Municipio de Panamá, se reserva la facultad de objetar a la persona designada como Superintendente de la obra.
9. Advertir al Municipio de Panamá, acerca de cualquier riesgo o acción dañosa que se advierta durante la ejecución de la obra.
10. Acoger los juicios y recomendaciones relacionadas a la apariencia y calidad arquitectónica en la obra, que señale el Inspector de la obra.
11. Presentar un Cronograma de Trabajo, con preferencia dentro de los primeros DIEZ (10), días, antes del inicio de la obra.
12. Mantenerse informado sobre las leyes, Decretos, Acuerdos Municipales y reglamentos aplicables a la ejecución del Contrato.
13. Emplear trabajadores competentes, idóneos, diestros y capaces de ejecutar el trabajo que se le encomienda. El Contratista procurará que los trabajadores que en este concepto contrate residan en el Corregimiento donde se construya la obra Municipal. El Inspector, así como el Jefe del Proyecto Municipal, podrán hacer las observaciones, sugerencias y recomendaciones al Superintendente o al Supervisor, acerca de la conducta o desempeño de los obreros, cuando esto se evidencie cualquier riesgo a la obra a la propiedad del Municipio de Panamá.
14. Publicar por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional un anuncio de finalización/terminación de la obra. Este anuncio tendrá un tamaño mínimo de 4 cm. de largo x 8 cm.

de ancho. En el anuncio en mención se deberá indicar el nombre del dueño de la obra (MUNICIPIO DE PANAMÁ), nombre del Contratista, nombre y número del proyecto, número del Contrato y la Solicitud de Precios, a fin de que se presente cualquier reclamo de persona o empresa.

SEXTA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvió de base a la SOLICITUD DE PRECIOS respectivo, incluyendo los planos y especificaciones de la obra contratada, así como la propuesta beneficiada con la adjudicación definitiva.

SEPTIMA: El Municipio de Panamá, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que sufran las personas o cosas por causa o con ocasión de las obras que se realicen en cuyo caso el Contratista asume toda la responsabilidad. El Contratista libera expresa y totalmente al MUNICIPIO DE PANAMA de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato.

OCTAVA: **EL MUNICIPIO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o Fianza de Cumplimiento, equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del Contrato, a fin de garantizar la ejecución de la obra y todas y cada una de las obligaciones contractuales. La Fianza de Cumplimiento se identifica como la No.FCGPCYP010740 otorgada por la compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A. a nombre de METALICA STHEVALY, S.A. favor del MUNICIPIO DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la cual tiene la cobertura y vigencia que exige el Artículo 108 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

EL MUNICIPIO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Pago, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del Contrato, para garantizar la satisfacción de las obligaciones laborales, prestaciones económicas y sociales, deudas a proveedores, y se identifica como Fianza de Pago No.FCGPCYP010740 Endoso No.1 otorgada por la CENTRAL DE FIANZAS, S.A. a nombre de METALICA STHEVALY, S.A. a favor del MUNICIPIO DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

NOVENA: **EL MUNICIPIO DE PANAMA**, podrá declarar la Resolución Administrativa del presente Contrato, en caso de producirse violación de alguna de sus cláusulas o algunas de las causas previstas en el Artículo N°104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 o bien por el incumplimiento en las especificaciones de la obra contratada.

DECIMA: Este Contrato requerirá para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA: El Contratista, se obliga a adherir los Timbres Fiscales requeridos por la Ley para esta Contratación por un valor B/.154.40.

Declaran las partes que han aceptado el presente contrato en todas sus parte y para constancia lo firman hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis

Por el Municipio de Panamá

MAYIN CORREA
Cédula Nº 7-35-812
Alcaldesa del Distrito de Panamá

El Contratista

ING. EMILIO SANTIAGO
Céd. 8-392-123
Representante Legal de
METALICA STHEVALY, S.A.

REFRENDANDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996

7-93

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO.
LEOPOLDO CASTILLO G. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SEÑOR
UBALDO ANTONIO BARRIA M. CONTRA EL ARTICULO Nº 4 DEL DECRETO
DE GABINETE Nº 235 DE 30 DE JULIO DE 1969
REPARTIDO EL 6 DE ENERO DE 1993

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS (1996).

V I S T O S:

El Licenciado LEOPOLDO CASTILLO G. ha interpuesto en nombre y representación del señor UBALDO ANTONIO BARRIA M. en su calidad de Alcalde del Distrito de la Chorrera, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo Nº4 del Decreto de Gabinete Nº 235 de 30 de julio de 1969, por medio del cual se crea el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E).

El demandante estima que la mencionada norma viola el artículo 245 de la Constitución Nacional, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 245. El Estado no podrá conceder exenciones de Derechos, tasas o Impuestos Municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo Municipal."

Por su parte el artículo 49 del Decreto de Gabinete Nº 235 de 30 de julio de 1969 reza así:

"Artículo 4. El Instituto, como Institución del Estado, estará exento del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes, o derecho de cualquier índole o denominación, ya sean Nacionales o de cualquier otra clase, a excepción de la Cuota patronal del Seguro Social. Igualmente, gozará de todas las prerrogativas y privilegios de la Nación, concedidos a las demás Instituciones oficiales del Estado."

Considera el demandante que la violación por parte de este artículo a la norma consagrada en el artículo 245 de la Carta Magna es directa, puesto que exime del pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación ya sean nacionales o de cualquier otra clase al I.R.H.E., cuando la Constitución prohíbe al Estado conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Asevera que la Ley 106 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal establece la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, por tanto es su deber impugnar las disposiciones que, como al artículo 49, consideren inconstitucionales, y los actos legislativos o administrativos emanados de autoridades nacionales que violen la autonomía municipal. Finalmente solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo impugnado.

Corrido el traslado que establece la Ley al señor Procurador de la Administración, éste emitió su criterio a través de la Vista Nº 88 de 17 de febrero de 1993. El Procurador explicó que considera inconstitucional la frase "o

de cualquier otra clase" contenida en el artículo 42 del Decreto de Gabinete Nº 235 de 30 de julio de 1969, ya que está en contravención con lo que consagra el artículo 245 de la Constitución Política. Afirma el señor Procurador que "es lógico que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, como entidad del Estado no hace frente a los impuestos nacionales, pero no puede considerar el articulado 4 del Decreto in comento que no deba hacer frente a los 'de cualquier otra clase' o sea cualquier otro tipo de impuestos Municipales lo cual pugna como indicamos antes con lo que consagra la norma constitucional referida, es decir el artículo 245."

En esta etapa le corresponde al Pleno confrontar la norma atacada con la disposición constitucional señalada por el demandante como infringida y cualquier otra que sea pertinente, a lo que procedemos de inmediato.

El Decreto de Gabinete Nº 235 de 30 de julio de 1969 por el cual se crea el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) ha sufrido una serie de modificaciones en su articulado, de las cuales la más sustancial lo constituye la recién aprobada Ley Nº 6 de 9 de febrero de 1995 (Gaceta Oficial Nº 22.724 de 14 de febrero de 1995) por la cual se establece la privatización parcial de dicha institución. No obstante, las modificaciones introducidas por dicha Ley y por otros instrumentos jurídicos no han incidido en el artículo 42 del Decreto de Gabinete 235 de 30 de julio de 1969, objeto del presente negocio constitucional, el cual conserva el mismo texto desde su aprobación.

Como se puede observar, el artículo 42 del Decreto bajo examen establece una exoneración de todo tipo de impuesto a favor del I.R.H.E., incluyendo los Municipales, en razón de su calidad de entidad estatal.

Lo anterior nos lleva a disentir del criterio expresado por el señor Procurador de la Administración, en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad del artículo impugnado, ya que éste no contradice en ninguna forma lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, que establece la prohibición para el Estado de exonerar del pago de los impuestos Municipales a persona alguna. Lo que no es posible, es que el Estado decrete la exoneración del pago de los impuestos municipales que ya hayan sido establecidos por Ley, pero nada indica la Constitución en cuanto al señalamiento de los aspectos que pueden ser objeto de impuestos municipales, previo a su institución por los Municipios.

El anterior criterio ha sido mantenido por esta Corte en diversos fallos, de los cuales se destaca la sentencia de 15 de junio de 1993 bajo la ponencia del Magistrado José Manuel Faúndes, en la cual se declaró que no era inconstitucional el artículo 3 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958 que prohíbe a los Municipios gravar con impuestos, contribuciones, derechos, rentas, tasas y otros gravámenes las mercaderías y efectos de comercio que se introduzcan, almacenen, transformen o retiren de las áreas de Comercio Internacional (zonas libres o zonitas), o a los establecimientos que se dedican dentro de dichas zonas libres al recibo de almacenaje, transformación o expedición de tales mercaderías. En la parte motiva, el Pleno expresó lo siguiente:

"Siendo que la potestad tributaria de los Municipios es derivada, esto es, que resulta imprescindible que la ley establezca los rubros que pueden ser gravados mediante Acuerdos Municipales, parece lógico que la ley pueda establecer límites a la potestad tributaria de los Municipios, sin que ello represente una lesión al principio consagrado en el artículo 243 (sic) de la Carta Magna. Desde este punto de vista, el Estado puede limitar, mediante ley, la potestad tributaria de los Municipios, es decir,

que el legislador puede señalar las actividades que no pueden ser gravadas por éstos. Pero lo que no puede hacer el Estado es conceder exoneraciones de impuestos, tasas o contribuciones, debidamente establecidas por un Acuerdo Municipal. Este es el sentir del artículo 243 (sic) de la Constitución Nacional.

En el caso que nos ocupa, el artículo 3 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958, no establece una exoneración de impuestos, tasas o contribuciones debidamente establecidas en un Acuerdo Municipal. Lo que hace el citado precepto es limitar la potestad tributaria de los municipios: así como la ley establece qué actividades pueden ser gravadas por los municipios, de la misma manera puede establecer límites a la potestad impositiva de éstos. Y esto último no contradice el artículo 243 (sic) de la Carta Política.

En ese sentido, hay que distinguir entre la facultad tributaria de los Municipios -que como se ha dicho deriva de la ley- y la facultad del Estado de prever exenciones tributarias, que ejerce una vez se ha ejercitado la potestad tributaria. Es esta última facultad -la de prever exenciones tributarias de impuestos, tasas o contribuciones establecidas en un Acuerdo Municipal- la que prohíbe el artículo 243 (sic) de la Constitución Nacional." (el artículo correcto es el 245, aclarado mediante resolución de 20 de septiembre de 1993)

Similar criterio mantuvo el Pleno en fallo de ocho (8) de febrero de 1994, veamos:

" Por consiguiente, podemos concluir afirmando que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), por ser una institución del Estado, la ley la exonera de ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias y por tanto está exenta del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación, incluyendo los impuestos municipales, exención que no infringe el artículo 245 de nuestra Carta Magna, ya que lo que prohíbe la norma es que el Estado exonere del pago de impuestos, tasas o impuestos municipales establecidos en ejercicio de la potestad tributaria expresamente otorgada por la ley, la cual puede también limitar esta potestad tributaria de los Municipios, como en el caso de la norma acusada en este proceso constitucional." (lo resaltado es nuestro).

Como hemos visto, el Estado tiene la facultad de indicar a través de la ley, los rubros que pueden ser objeto de impuestos municipales.

Cón la exoneración de impuestos municipales al I.R.H.E., mediante el artículo acusado, no se ha transgredido la integridad del artículo 245 constitucional, puesto que el mismo se refiere a las exoneraciones que el Estado pretenda otorgar cuando los impuestos ya han sido establecidos mediante Acuerdos Municipales; caso en el cual ni siquiera los propios Municipios pueden exonerar a algun particular sino es mediante Acuerdo.

De modo pues, que el artículo 49 del Decreto de Gabinete Nº 235 de 30 de julio de 1969 refleja esa facultad que tiene el Estado de limitar la capacidad impositiva de los Municipios, sin interferir en los gravámenes que ya han sido establecidos a favor de ellos por Ley. No reviste, pues, rasgos de inconstitucionalidad y así procede declararlo.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 49 del Decreto de Gabinete Nº 235 de 30 de julio de 1969.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO

MGDO. LUIS CERVANTES DIAZ

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

LICDA. YANIXSA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996

E. 782-96 MGDO. PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS

Advertencia de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Rolando E. Palacios R. en nombre y representación del Banco Hipotecario Nacional dentro del Proceso Sumario promovido por la Sociedad BERASVAS, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

PANAMA, treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

VISTOS:

El licenciado Rolando Enero Palacios Robles presentó Advertencia de inconstitucionalidad de los artículos 1335 numeral 2, 1447 numeral 7 y 1465 del Código Judicial, dentro del proceso sumario promovido por la sociedad BERASVAS S.A., para la corrección de medidas y linderos de la finca N2 6702 inscrita a folio 198 del tomo 1168 del Registro Público, Provincia de Colón, radicado en el Juzgado Segundo de Circuito, Ramo Civil, de la Provincia de Colón, lo que motivó la consulta de que ahora se conoce.

En primer lugar, corresponde determinar si esta iniciativa constitucional ha sido propuesta de conformidad con lo que establecen los artículos 203, párrafo segundo, de la Constitución Nacional, y 2549 del Código Judicial, y si cumple con las directrices jurisprudenciales que el Pleno de la Corte tiene establecidas en esta materia.

De conformidad con la jurisprudencia prevaleciente de la Corte Suprema, la denominada vía indirecta o incidental de constitucionalidad está reservada para el control de normas legales o reglamentarias que puedan ser aplicadas en la decisión del conflicto jurídico que da lugar a la consulta.

En este orden de ideas, tales normas deben poseer la virtualidad de ser aplicables en la *solución* de la pretensión procesal de origen. Ello requiere que las normas jurídicas que se advierten deben ser de

aquellas que consagran derechos subjetivos o imponen obligaciones. Esta afirmación parece conforme con el mandato constitucional según el cual el funcionario encargado de impartir justicia "continuará con el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir". Resulta evidente que si el objeto de la consulta recae sobre normas de naturaleza adjetiva, concernientes a la ritualidad procesal o que regulan alguna de las etapas procesales, el efecto inevitable sería entonces la paralización del proceso integralmente, resultando vulnerado así el mandato constitucional que dispone sustanciarlo hasta el momento de dictar sentencia.

Se puede entonces afirmar que no son susceptibles de consulta o advertencia, entre otras, las siguientes categorías de normas:

- 1º Las de organización de los tribunales;
- 2º Las que fijan jurisdicción o competencia;
- 3º Las que establecen términos y traslados;
- 4º Las que regulan la conducción del proceso;
- 5º Las de ejecución de sentencias;
- 6º Normas favorables al reo;
- 7º Las que no decidan la causa.

Por admitido que la consulta sólo tiene efectos suspensivos sobre el acto procesal que resuelve la causa, quebrantarla la previsión constitucional tendiente a evitar la paralización del proceso reconocerle a los litigantes la potestad de dilatarlo mediante la utilización de esta prerrogativa particular.

No por ello debe entenderse que tales preceptos no son susceptibles de control constitucional, toda vez que su impugnación puede plantearse con el ejercicio de la acción directa o autónoma de constitucionalidad. Sin embargo, podrían ser advertidas y consultadas normas formalmente procesales, siempre que en ellas se reconozcan derechos subjetivos a las partes o a los funcionarios jurisdiccionales,

cuyo desconocimiento pudiera implicar infracción del debido proceso. Sabido es que el carácter instrumental de una disposición legal o reglamentaria no viene dado por su ubicación dentro de una normativa procesal concreta, sino por el contenido del precepto.

La lectura de los artículos consultados (1335 num. 2º, 1447 num. 7º y 1465 C.J.) demuestra que se trata de normas que conciernen la ritualidad de procesos no contenciosos, lo que las excluye del ámbito de procedibilidad reservado a esta iniciativa constitucional.

Por las consideraciones anteriores, el **PLENO** de la **CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ADMITE** la consulta formulada sobre la constitucionalidad de los artículos 1335 numeral 2, 1447 numeral 7 y 1465 del Código Judicial, dentro del proceso sumario promovido por la sociedad **BERASVAS, S.A.**, radicado en el Juzgado Segundo de Circuito, Ramo Civil, de la Provincia de Colón.

Notifíquese y archívese.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

LUIS CERVANTES DIAZ

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

EDGARDO MOLINO MOLA

HUMBERTO A. COLLADO T.

RAFAEL A. GONZALEZ
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

ARTURO HOYOS

ELIGIO A. SALAS

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

RAFAEL A. GONZALEZ

La resolución sostiene firmemente la teoría de que:

"...no son susceptibles de consulta o advertencia, entre otras las siguientes...

1º Las de organización de los tribunales;

2º Las que fijan jurisdicción o competencia;

- 3a Las que establecen términos y traslados;
- 4a Las que regulan la conducción del proceso;
- 5a Las de ejecución de sentencias;
- 6a Normas favorables al reo;
- 7a Las que no decidan la causa".

Luego se suaviza la posición cuando se agrega:

"Sin embargo, podrían ser advertidas y consultadas normas formalmente procesales, siempre que en ellas se reconozcan derechos subjetivos a las partes o a los funcionarios jurisdiccionales, cuyo desconocimiento pudiera implicar infracción del debido proceso".

La primera afirmación absoluta y de principio pretende basarse en que el artículo 203 de la Constitución expresa que el negocio en el cual se produce la advertencia "continuará el curso...hasta colocarlo en estado de decidir".

O sea, se argumenta a contrario sensu, cuestión de simple lógica, (que en cuestiones de derecho no siempre sirve de suficiente sustento), en el sentido de que como no se puede continuar el proceso hasta llevarlo al estado de decidir, no procede la advertencia de inconstitucionalidad.

Creo que la advertencia procura el control constitucional, que también debiera ser viable, según el espíritu de la institución (advertencia y consulta), en los casos que se enumeran como excluidos, en tanto que violen principios fundamentales garantizados por la Constitución.

En tales circunstancias, enunciar una teoría tan rotunda podría resultar una posición de excesiva rigidez.

La cuestión debería resolverse, en mi opinión, caso por caso, y la decisión se basaría más en la consideración de si el problema planteado envuelve cuestiones propias del

orden de las garantías constitucionales, que correspondan ser delucidadas en esa jurisdicción. Cuestión que siempre está presente en estos casos.

Por lo demás, la excepción que establece la segunda transcripción hecha, más que confirmar la regla, la destruye, pues consiste en disposiciones legales "que reconozcan derechos subjetivos a las partes o a los funcionarios judiciales, cuyo desconocimiento pudiera implicar infracción del debido proceso". Ese género de disposiciones no constituye un concepto cuyo contenido esté determinado de modo preciso.

Y, por otro lado, el concepto de "derecho subjetivo de los funcionarios judiciales", no parece reflejar realidad alguna. En general, en la práctica nuevamente se estaría en la circunstancia de decidir caso por caso.

Pasando a considerar las normas advertidas como inconstitucionales, el recurrente menciona el artículo 1465 del Código Judicial, porque excluye ciertos conflictos del procedimiento de jurisdicción voluntaria. Argumenta que si no son de jurisdicción voluntaria, no hay

procedimiento o trámites legales a seguir. En fin, sostiene que esos conflictos no pueden ser tramitados en los tribunales. Estas afirmaciones no son razonables ni serias, cuando por la naturaleza de la organización judicial hay una disposición que establece un tipo de proceso mediante el cual se ventila y decide todo asunto contencioso que no esté sometido a trámites especiales (Art. 1213 del Código Judicial). El planteamiento de quien advierte la inconstitucionalidad es inane. Deja de plantear realmente un problema constitucional.

En cuanto a la inconstitucionalidad del ordinal 22 del artículo 1335 del Código Judicial vis à vis el artículo

1213 ibídem como alternativa para tramitar como juicio ordinario lo que la primera disposición ordena que se tramita como juicio sumario, no es un problema constitucional. No hay normas constitucionales a ese nivel que regulen los procedimientos.

También la referencia al ordinal 7º del artículo 1447 del Código Civil, es ajena al orden constitucional y los planteamientos carecen de seriedad.

Me parece que en las circunstancias apuntadas, en efecto, no se debe admitir la advertencia y se debe multar al abogado conforme lo establecen los artículos 462 y 199, ordinal 15 del Código Judicial.

Fecha ut supra.

MAGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

LCDA. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO Nº 1
(De 10 de enero de 1997)**

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE OCU, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal que contiene el plan anual cooperativo preparado de conformidad de los planes medidos y largo plazo, basados en la programación de las actividades municipales coordinado con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicios de Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentados por el señor Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

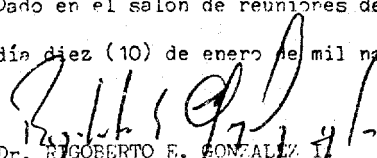
PRIMERO: APRUEBESE el Presupuesto del Municipio de Ocu, para vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

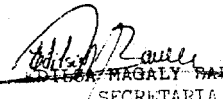
1.	INGRESOS	
1.	Ingresos Corrientes	B/.123,780.00
1.1.	Ingresos Tributarios	B/.79,230.00
1.2.	Ingresos no Tributarios	44,550.00
1.4.	Saldo en Caja y Banco	18,253.00
2.	INGRESOS DE CAPITAL	
2.1.	Recursos de Patrimonio	<u>5,000.00</u>
2.1.1.	Ventas de Activo	5,000.00
	TOTAL.....	<u><u>B/.147,033.00</u></u>

2.	EGRESOS	
0.	Servicios Personales	B/.79,720.00
1.	Recursos no Personales	11,279.00
2.	Materiales y Suministros	10,350.00
3.	Maquinaria y Equipo	4,285.00
5.	Obras de Construcción	1,700.00
6.	Transferencias Corrientes	39,399.00
9.	Asignaciones Globales	<u>300.00</u>
	TOTAL.....	<u><u>B/.147,033.00</u></u>

SEGUNDO: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

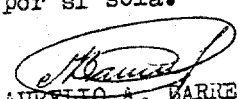
Dado en el salón de reuniones del Honorable Consejo Municipal de Ocu, el día diez (10) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).


Dr. RIGOBERTO F. GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MPAL. DE OCU


EDITH MAGALY BARRIA G.
SECRETARIA

Ocu, Enero 23 de 1997.

Vetar el Presupuesto de Rentas y Gastos del municipio de Ocu para el periodo fiscal del 1 de Enero al 31 de dic. de 1997. Adjunto Resolución N° 2 del 14 de Enero de 1997 donde se explica por si sola.


AURELIO A. BARRERA G.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO.

Ocú, Enero 24 de 1997.

Por segunda vez estoy VETANDO el Acuerdo Nº 1 de 10 de enero de 1997, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio;


AURELIO A. BARRERA G.

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.

Ocú, 7 de febrero de 1997

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria

RESOLUCION Nº. 2

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE HERRERA. DISTRITO DE OCU/
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Ocú, catorce de Enero de
mil novecientos noventa y siete.

VISTOS: El Concejo Municipal del Distrito, ha enviado a es-
te despacho el ACUERDO Nº. 1 de 10 de enero de 1997, por el
cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el pe-
ríodo fiscal del Iro. de Enero al 31 de Diciembre de 1997,
a fin de que se le dé la APROBACION respectiva.

Al hacer el estudio de rigor me he pedido percatar
que el mismo no se ajusta al Anteproyecto presentado.

Vemos que en el departamento de ALCALDIA MUNICIPAL,
eliminaren el Código 080 (OTROS SERVICIOS PERSONALES), en
esta forma se me priva de nombrar un AUXILIAR MUNICIPAL.

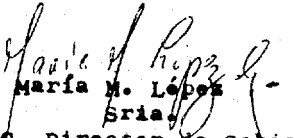
También me he pedido dar cuenta que se han hecho au-
mentos de sueldos a ciertos empleados municipales incensu-
lamente discriminando al resto del personal municipal.
No me opongo a que se aumente al personal municipal; pero
debe hacerse en forma general y equitativa.

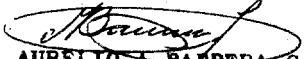
Solicito a los Miembros del Concejo que rectifiquen
la decisión tomada, porque considero que actuaren en for-
ma ligera perjudicando así la administración municipal.

Per estas razones, el que suscribe Alcalde Municipal del Distrito en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 41 Letra C. de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformado por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

RESUELVE:

VETAR EL presente acuerdo y lo devuelve al Concejo Municipal para los trámites de riger.


María M. López
Sria.
C.C. Director de Gobiernos Locales
Auditoria provincial.


AURELIO A. BARRERA G.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DTTO,

RESOLUCION Nº 3

De 4 de febrero de 1997

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el día 23 de enero de 1997, se acordó por mayoría absoluta enviar por segunda vez al despacho del señor Alcalde el Acuerdo Nº 1 de 10 de enero de 1997 por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el periodo fiscal 1997.

Que se ha eliminado el código 080 (Otros Servicios Personales) ya que según la Ley estos nombramientos se hacen de acuerdo a las recaudaciones del Municipio.

Que los aumentos que se hicieron no fueron inconsultos, ya que, cada departamento estaba representado en la discusión de dicho Acuerdo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: APROBAR por insistencia el Acuerdo Nº 1 de 10 de enero de 1997, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el periodo fiscal 1997.

Dada en Ocu, a los cuatro (4) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en su Art. 41, letra c.

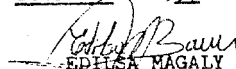
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dr. RIGOBERTO GONZALEZ I.
PRESIDENTE DEL CONSEJO

EDILSA MAGALY BARRIA G.
SECRETARIA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.

Ocú, 4 de febrero de 1997


EDILSA MAGALY BARRIA G.
SECRETARIA

PRESUPUESTO MUNICIPAL
DISTRITO DE OCU
INGRESO 1997

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.5.	ACTIVIDADES COMERCILES Y DE SERV.	53,872.00
1.1.2.5.03	Ventas de Autos y Accesorios	180.00
1.1.2.5.04	Ventas de Madera	192.00
1.1.2.5.05	Ventas al por Menor	6,816.00
1.1.2.5.06	Ventas de Licores al por Menor	10,000.00
1.1.2.5.07	Ventas de Ropa de Segunda Mano	800.00
1.1.2.5.08	Mercados Privados	665.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	546.00
1.1.2.5.10	Ventas de Combustible	720.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales	385.00
1.1.2.5.16	Farmacias	570.00
1.1.2.5.18	Joyerías y Relojerías	180.00
1.1.2.5.19	Librería y Artículos de Oficina	120.00
1.1.2.5.20	Depósitos Comerciales	540.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	180.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	500.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y Préstamos	120.00
1.1.2.5.28	Agentes Distrib. Comtas. y Reptiles F.	456.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	400.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	275.00
1.1.2.5.39	Degüello de Ganado	25,000.00
1.1.2.5.40	Restaurantes, Cafés y Otros	1,500.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	708.00
1.1.2.5.42	Casas de Hospedajes y Pensiones	180.00
1.1.2.5.49	Billares	714.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Públicos	550.00
1.1.2.5.51	Gallerías, Bolos y Boliche	200.00
1.1.2.5.52	Berberías, Peluquerías y Salones de Belleza	60.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	120.00
1.1.2.5.54	Estudios Fotográficos	120.00
1.1.2.5.60	Hospitales y Clínicas	180.00
1.1.2.5.64	Funerarias y Velatorios Privados	60.00
1.1.2.5.70	Sedería y Cosmetología	180.00
1.1.2.5.72	Establec. de Produc. Agrícolas	300.00
1.1.2.5.73	Establec. de Ventas de Calzados	180.00
1.1.2.5.74	Juegos Permitidos	150.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C.	25.00
	SUB-TOTAL.....	53,872.00

1.1.2.6.	<u>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</u>	1,358.00
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	120.00
1.1.2.6.22	Fab. de Calzados y Pro. de Cuero	120.00
1.1.2.6.23	Sastrería y Modistería	36.00
1.1.2.6.54	Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos	120.00
1.1.2.6.65	Descascadoras de Granos	480.00
1.1.2.6.73	Procesadoras de Mariscos y Aves	72.00
1.1.2.6.74	Fábrica de Alimentos para Animales	400.00
1.1.2.6.99	Otras Fábricas N.E.O.C.	10.00
	SUB-TOTAL.....	1,358.00
1.1.2.8.	<u>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</u>	24,000.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	600.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	5,500.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales	17,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de Remolques	100.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	200.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	600.00
	SUB-TOTAL.....	24,000.00
<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
1.2.1.1.	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	325.00
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	25.00
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bóvedas de Cementerio	300.00
	SUB-TOTAL.....	325.00
1.2.1.3.	<u>INGRESO POR VENTA DE BIENES</u>	3,695.00
1.2.1.3.08	Placas	1,255.00
1.2.1.3.99	Venta de Bienes N.E.O.C.	2,440.00
	SUB-TOTAL.....	3,695.00
1.2.1.4.	<u>INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS</u>	2,500.00
1.2.1.4.02	Acopio y Recolección de Basura	2,500.00
	SUB-TOTAL.....	2,500.00
1.2.3.1.	<u>Gobierno Central</u>	16,470.00
1.2.3.1.01	Subsidio (Gob. Central)	16,470.00
	SUB-TOTAL.....	16,470.00
1.2.3.7.	<u>SECTOR PRIVADO</u>	3,000.00
1.2.3.7.01	Cuota Ganadera	3,000.00
	SUB-TOTAL.....	3,000.00
1.2.4.	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	13,000.00
1.2.4.1.	<u>DERECHOS</u>	8,300.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	200.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Lahurdas	4,100.00
1.2.4.1.12	Cementerios Pub. (Inhumación-Exhuma)	40.00
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	600.00
1.2.4.1.16	Ferretes	600.00
1.2.4.1.25	Servicios de Piqueras	240.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	10.00
1.2.4.1.29	Guías y Extracción de Madera	10.00
1.2.4.1.30	Guías de Transporte	2,500.00
	SUB-TOTAL.....	8,300.00
1.2.4.2.	<u>TASAS</u>	4,700.00
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	500.00
1.2.4.2.18	Ventas Nocturnas de Licores	1,000.00
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas	2,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos	150.00

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	250.00
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	600.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes y Otros	50.00
1.2.4.2.34	Servicios de Cobros y Préstamos	150.00
	SUB-TOTAL.....	4,700.00
1.2.6.0.	<u>INGRESOS VARIOS</u>	5,560.00
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	3,500.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	2,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	10.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	50.00
	SUB-TOTAL.....	5,560.00
1.4. . .	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	18,253.00
1.4.2.0.	Disponible Libre en Banco	18,253.00
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	18,253.00
	SUB-TOTAL.....	18,253.00
2. . .	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	5,000.00
2.1. .	Recursos del Patrimonio	5,000.00
2.1.1.1.	Venta de Inmuebles	5,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	5,000.00
	SUB-TOTAL.....	5,000.00
	GRAN TOTAL.....	147,033.00

**PRESUPUESTO MUNICIPAL
DISTRITO DE OCU
EGRESOS 1997**

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
550.0.1.0.01.01.	<u>CONSEJO MUNICIPAL</u>	33,725.00
.001	Personal Fijo (Sueldos)	3,120.00
.002	Personal Transitorio	200.00
.021	Dietas	5,400.00
.050	XIII Mes	260.00
.060	Gastos de Movilización	720.00
.115	Telecomunicaciones	800.00
.130	Información y Publicidad	50.00
.141	Viáticos dentro del País	200.00
.151	Transporte dentro del País	100.00
.192	Servicios Básicos	55.00
.232	Papelería	100.00
.275	Útiles y Materiales de Oficina	60.00
.350	Mobiliarios de Oficina	175.00
.648	Propias	18,602.00
.651	Cuota Patronal de Seguro Social	339.00
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	47.00
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	18.00
.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	10.00
.659	Otras Contribuciones	3,369.00
.930	Imprevistos	100.00
	SUB-TOTAL.....	33,725.00
550.0.1.0.02.01.	<u>ALCALDIA MUNICIPAL</u>	45,525.00
.001	Personal Fijo (Sueldos)	23,100.00
.002	Personal Transitorio	1,150.00
.050	XIII Mes	1,625.00
.060	Gastos de Movilización	720.00

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
.111	Agua	200.00
.114	Anergía Eléctrica	1,000.00
.115	Tel telecomunicaciones	800.00
.120	Impresión, Encuadernación y Otrso	200.00
.130	Información y Publicidad	50.00
.141	Viáticos dentro del País	850.00
.151	Transporte dentro del País	375.00
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	500.00
.182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Eq.	200.00
.192	Servicios Básicos	1,000.00
.201	Alimentos para Consumo Humano	100.00
.211	Acabado Textil	350.00
.223	Gasolina	150.00
.224	Lubricantes	50.00
.232	Papelería	250.00
.261	Artículos para Recepciones	250.00
.273	Útiles de Aseo y Limpieza	150.00
.275	Útiles y Materiales de Oficina	250.00
.280	Repuestos	200.00
.340	Equipo de Oficina	350.00
.350	Mobiliario de Oficina	150.00
.524	Obras de Restauración	450.00
.525	Parques, Plazas y Jardines	1,250.00
.611	Donativos a Personas	100.00
.641	Gobierno Central	6,300.00
.651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,658.00
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	347.00
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	130.00
.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	70.00
.930	Imprevistos	200.00
	SUB-TOTAL.....	45,525.00
550.0.1.0.03.01.	TESORERIA MUNICIPAL	24,482.00
.001	Personal Fijo (Sueldos)	10,140.00
.002	Personal Transitorio	680.00
.050	XIII Mes	845.00
.060	Gastos de Movilización	360.00
.120	Impresión, Encuadernación y Otros	900.00
.141	Viáticos dentro del País	300.00
.151	Transporte dentro del País	300.00
.182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Eq.	100.00
.232	Papelería	150.00
.260	Otros Productos Varios	3,200.00
.273	Útiles de Aseo y Limpieza	75.00
.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
.340	Equipo de Oficina	2,500.00
.350	Mobiliario de Oficina	310.00
.375	Equipo de Oficina	400.00
.639	Otras sin Fines de Lucro	2,700.00
.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,181.00
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	153.00
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	57.00
.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	31.00
	SUB-TOTAL.....	24,482.00
550.0.1.0.03.02.	AUDITORIA MUNICIPAL	825.00
.120	Impresión, Encuadernación y Otros	50.00
.141	Viático dentro del País	100.00
.151	Transporte dentro del País	50.00
.182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Eq.	50.00

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
.273	Utiles de Aseo y Limpieza	75.00
.275	Utiles y Materiales de Oficina	100.00
.340	Equipo de Oficina	400.00
	SUB-TOTAL.....	825.00
550.0.2.0.01.01.	<u>MERCADO MUNICIPAL</u>	3,837.00
.001	Personal Fijo (Sueldos)	2,700.00
.002	Personal Transitorio	200.00
.050	XIII Mes	225.00
.111	Agua	120.00
.114	Energía Eléctrica	36.00
.211	Acabado Textil	50.00
.214	Prendas de Vestir	50.00
.273	Utiles de Aseo y Limpieza	75.00
.651	Cuota Patronal de Seguro Social	315.00
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	41.00
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	16.00
.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	9.00
	SUB-TOTAL.....	3,837.00
550.0.2.0.01.02.	<u>MATADERO MUNICIPAL</u>	8,682.00
.001	Personal Fijo (Sueldos)	2,400.00
.002	Personal Transitorio	200.00
.022	Servicios Especiales	3,000.00
.050	XIII Mes	200.00
.111	Agua	110.00
.114	Energía Eléctrica	133.00
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	1,600.00
.211	Acabado Textil	50.00
.214	Prendas de Vestir	50.00
.262	Herramientas e Instrumentos	500.00
.273	Utiles de Aseo y Limpieza	100.00
.651	Cuota Patronal de Seguro	280.00
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	37.00
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	14.00
.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	8.00
	SUB-TOTAL.....	8,682.00
550.0.2.0.03.02.	<u>ASEO Y ORNATO</u>	9,300.00
.001	Personal Fijo (Sueldos)	5,700.00
.002	Personal Transitorio	450.00
.050	XIII Mes	475.00
.214	Prendas de Vestir	155.00
.221	Diesel	870.00
.224	Lubricantes	200.00
.262	Herramientas e Instrumentos	50.00
.280	Repuestos	600.00
.651	Cuota Patronal de Seguro Social	664.00
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	86.00
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	32.00
.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	18.00
	SUB-TOTAL.....	9,300.00
550.0.3.0.00.01.	<u>CORREGIDURIAS Y LEGAL</u>	20,657.00
.001	Personal Fijo (Sueldos)	12,600.00
.002	Personal Transitorio	1,000.00
.003	Personal Contingente	1,200.00
.050	XIII Mes	1,050.00
.120	Impresión, Encuadernación y Otros	250.00
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	800.00
.211	Acabado Textil	130.00

CODIGO	DETALLE	MONTO
.232	Papelería	160.00
.255	Material Eléctrico	200.00
.259	Otros Materiales de Construcción	1,000.00
.262	Herramientas e Instrumentos	300.00
.273	Útiles de Aseo y Limpieza	100.00
.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,468.00
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	190.00
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	71.00
.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	38.00
	SUB-TOTAL.....	20,657.00
	GRAN TOTAL.....	147,033.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Ocú, 7 de febrero de 1997


MAGALY BARRIA G.
SECRETARIA

AVISOS

AVISO

Por la presente yo, **HORACIO MORENO JUAREZ**, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-163-1388 hago del conocimiento público que traspaso a la Sra. **NIDIA BATISTA DE MORENO**, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-412-732 el negocio denominado "**SUPER REPARADORA Y ZAPATERIA LA PAZ**", con Licencia Nº 44801 ubicado en Avenida La Paz, frente a la Policlínica de Villa Cáceres, Corregimiento de Bethania, a partir de la fecha. Panamá, 26 de febrero de 1997.
Horacio Moreno Juárez
Céd. 8-163-1388
L-040-094-04
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código

de Comercio, se hace constar que **FELIX VICENTE CHAN MONROY**, con cédula de identidad personal Nº 8-222-1702 propietario del establecimiento comercial denominado "**ABARROTERIA Y CARNICERIA MICHAEL**" ubicado en Barriada Santa Eduvigis, Calle Principal Nº 10, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá ha vendido dicho negocio a **MARCELA ACHON LAM** con cédula de identidad personal Nº 8-226-2682 el 25 de febrero de 1997.

Félix Vicente Chan Monroy
8-222-1702
Marcela Achón Lam
8-226-2682
L-040-152-85
Primera publicación

AVISO
A fin de dar cumplimiento

a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que mediante Compra/Venta y Cesión de Créditos y Derechos, celerado el día 31 de enero de 1997, he vendido el establecimiento comercial denominado "**ROVIRA COPYGRAPHIC**", ubicado en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio León Plaza, Corregimiento de Bethania, amparado bajo licencia Comercial Tipo "B" Nº 046208 del 15 de enero de 1996, a la sociedad anónima denominada "**ROVERA COPYGRAPHIC, S.A.**" inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a la Ficha 326103, Rollo 52865 e Imagen 0012. Panamá, 7 de febrero de 1997.

(Fdo.) LUZ ELENA ROVIRA MORENO
Cédula Nº 2-120-551

L-040-132-17
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 707 de 3 de febrero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de febrero de 1997, a la Ficha 297228, Rollo 52976, Imagen 0078, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ADAM HOLDING, S.A.**"
L-040-138-19
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 840 de 6 de febrero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de

febrero de 1997, a la Ficha 164596, Rollo 53028, Imagen 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**EXCLUSIVE DEAL INC.**"
L-040-138-19
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 9,948 de 13 de diciembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de enero de 1997, a la Ficha 242107, Rollo 52818, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**SHING LI SHIPPING CO. LTD., S.A.**"
L-040-138-19
Única publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 210 de 13 de enero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de enero de 1997, a la Ficha 300164, Rollo 52842, Imagen 0081, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"WOODCHUCK INVESTMENTS INC."**
L-040-138-19
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 183 de 10 de enero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de enero de 1997, a la Ficha 219353, Rollo 52852,

Imagen 0108, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"INCOFESA INTERNATIONAL, S.A."**
L-040-138-19
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 275 de 153 de enero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de enero de 1997, a la Ficha 305748, Rollo 52819, Imagen 0053, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PANBO, S.A."**
L-040-138-19
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al pública que según consta en la Escritura Pública Nº 1,620 del 7 de febrero de 1997, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 53577, Rollo 53027, Imagen 0077, ha sido disuelta la sociedad denominada **LLAURACAN, S.A.**, el 17 de febrero de 1997.
Panamá, 21 de febrero de 1997.
L-040-088-06
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al pública que según consta en la Escritura Pública Nº 873 del 5 de febrero de 1997, otorgada ante la Notaría

Novena del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 189003, Rollo 52990, Imagen 0081, ha sido disuelta la sociedad denominada **SURCAYAN, S.A.**
Panamá, 27 de febrero de 1997.
L-040-166-55
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al pública que según consta en la Escritura Pública Nº 1379 del 3 de febrero de 1997, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 38503, Rollo 53026, Imagen 0029, ha sido disuelta la sociedad

denominada **CARELIA, INC.**

Panamá, 27 de febrero de 1997.
L-040-166-55
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al pública que según consta en la Escritura Pública Nº 1075 del 15 de febrero de 1997, otorgada ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 201056, Rollo 53152, Imagen 0045, ha sido disuelta la sociedad denominada **INVERSIONES BOSQUE AVILA, S.A.**
Panamá, 27 de febrero de 1997.
L-040-166-55
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 831-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA CLAVEL HIDALGO MOJICA Y OTRO**, vecino (a) de Avenida Sur, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-136-407, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2552, según plano aprobado Nº 909-03-

9502 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1670.66 M2, ubicadas en Los Hatillos, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Vicente Hidalgo.
SUR: Damarys H. Hidalgo.
ESTE: Calle Central de Los Hatillos de 20 metros de ancho.
OESTE: Irma L. Hidalgo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de febrero de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCION

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES

GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
L-039-123-87

Unica Publicación

EDICTO Nº 016
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

La Suscrita Directora General de Catastro, a.i.
HACE SABER:

Que el señor **FRANKLIN KARDONSKI**, por intermedio de la firma de abogados **ARIAS, ALEMAN & MORA**, ha solicitado a esta Dirección en concesión un lote de terreno baldío nacional (ribera de playa) con una cabida superficial de 450.04 M2, ubicado en Coco del Mar, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Colinda con la finca 13382, Tomo 370, Folio 470 de propiedad de Franklin Kardonski.
SUR: Ribera de Playa del Océano Pacífico.
ESTE: Tierra de La Nación.
OESTE: Tierra de La Nación.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley Nº 63 de

31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

MATILDE R.
DE ALTUNA
Directora General a.i.
JAIME E. LUQUE P.
Secretario Ad-Hoc
L-040-124-31
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO

**ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 15**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**CARLOS MARIO
RODRIGUEZ PUGA**,
varón, panameño,
mayor de edad, con
cédula de Identidad
Personal Nº 9-53-385,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Freeman, de la Barriada
Santa Librada Nº 2,
corregimiento El Coco,
donde se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Calle Freeman
con 25.78 Mts.
SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104 propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 23.00 Mts.
ESTE: Calle El Pilón con
30.12 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
Area total del terreno,
setecientos treinta y un
metros cuadrados con
sesenta y cuatro
decímetros cuadrados
con veinte centímetros
cuadrados (731.6420
mts. 2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran

afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 7 de febrero
de mil novecientos
noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
siete (7) de febrero de
mil novecientos noventa
y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-040-075-48
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-DARIEN
EDICTO 01-97**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE
MARIA CRUZ
CAMPOS**, vecino (a) de
Zapallal, Corregimiento
de Cabecera La Palma,
Distrito de Chepigana
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-
54-411, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 10-
1926, según plano
aprobado Nº 50-01-0189
la adjudicación a título
oneroso, de una parcela
de tierra baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 15 Has +
0002.64 M2, ubicada en

Zapallal, Corregimiento
de Cabecera La Palma,
Distrito de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Víctor Cruz.
SUR: Iglesia Católica,
Daniel Santos y Antonia
Gallardo.

ESTE: Bartolo Marín,
Edmundo Degracia,
Erminio Peralta y Julián
Barria.
OESTE: Carretera
Panamericana y Qda.
Lara.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Chepigana, o en la
corregiduría de
Chepigana, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fe a los
13 días del mes de
enero de 1996.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-039-722-06
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-DARIEN
EDICTO 02-97**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NAZARET DEL
CARMEN RODRIGUEZ
DE LEON**, vecino (a) de

El Tirao, Corregimiento
de Cabecera La Palma,
Distrito de Chepigana
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
342-964, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 10-
3102, según plano
aprobado Nº 500-01-
0570 la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra baldía
nacional adjudicable, con
una superficie de 54 Has
+ 9417.00 M2, ubicada
en El Tirao
Corregimiento de
Cabecera La Palma,
Distrito de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: David Rivera
SUR: Camino de
acceso.

ESTE: Carretera
Panamericana.
OESTE: Río Sabana.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Chepigana, o en la
corregiduría de
Chepigana, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fe a los
13 días del mes de
enero de 1996.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-039-722-22
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA**

**REGION 1-DARIEN
EDICTO 03-97**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EUGENIO
VILLARREAL**, vecino
(a) de Punuloso,
Corregimiento de Yaviza,
Distrito de Pinogana
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
21-131, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 10-
2914, según plano
aprobado Nº 50-01-0189
la adjudicación a título
oneroso, de una parcela
de tierra baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 24 Has +
0542.90 M2, ubicada en
Punuloso Corregimiento
de Yaviza, Distrito de
Chepigana, Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino a
Punuloso y quebrada
Honda, carretera
Panamericana.
SUR: Domingo VaArgas
y río Punuloso.
ESTE: Doraida Cruz
Samaniego.

OESTE: Eugenio
Villarreal y camino de
tierra que conduce a
Balsal.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Pinogana, o en la
corregiduría de
Chepigana, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fe a los
13 días del mes de
enero de 1996.

INOCENCIA JULIO

Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-039-722-80
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-DARIEN
EDICTO 04-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS GIL CARRASCO**, vecino (a) de La Palma, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-1650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-309-95, según plano aprobado Nº 500-01-640 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 27 Has + 2982.04 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada La Guágara Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Gil Carrasco.

SUR: José Atencio, Qda. Guágara y José Atencio.

ESTE: Tomás Gil Carrasco.

OESTE: Camio a Cucunati

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de

este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de La Palma, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 14 días del mes de enero de 1996.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-039-721-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-DARIEN
EDICTO 05-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ASOCIACION NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ANCON)** REPRESENTADO POR **SR. JUAN CARLOS NAVARRO**, vecino (a) de Punuloso - Santa Fe, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana portador de la cédula de identidad personal Nº —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-1006, según plano aprobado Nº 501-07-0576 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 39 Has + 9226.77 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Punuloso, u Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Teodoro Serrano y río Punuloso. SUR: Callejón. ESTE: Callejón. OESTE: Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Yaviza, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 14 días del mes de enero de 1996.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-039-975-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-109-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CHUNG YUK FONG**, vecino (a) de Villa Unida Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-53371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-026-95 de 19 de enero de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12423 de 11 de octubre de 1996, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1240.19 M2, que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3.00

metros de ancho,

Margarita Hernández Madrid.

SUR: Calle de 20.00

metros de ancho.

ESTE: Margarita Hernández Madrid.

OESTE: Vereda de 3.00

metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de —, o en la corregiduría de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 13 días del mes de diciembre de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-722-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-161-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEXANDER OSVALDO ARAUZ SALDANA**, vecino (a) de Paraíso, Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-330, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-054 de 4 de febrero de 1982, según plano aprobado Nº 87-14-7466 de 22 de noviembre de 1985, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 6251.31 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Camitillo Centro, Corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abelardo Quiel Pitti.

SUR: Quebrada La Granadilla.

ESTE: Camino de 10.00 metros de ancho hacia Calzada Larga y hasta la pista.

OESTE: Carretera de 10.00 metros hacia la Transísmica y hacia Calza Larga.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de —, o en la corregiduría de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 31 días del mes de julio de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-721-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-083-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAMARIS ESTRADA DE JOHNSON**, vecino (a) de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-235-1033, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-039-94 de 27 de enero de 19945, según plano aprobado Nº 807-15-12188 de 27 de abril de 1996, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,222.30 M2, que forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3 metros de ancho.

SUR: Margarita Morán de Guerrel.

ESTE: Víctor Alberto Castro

OESTE: Vereda de 3.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de —, o en la

corregiduría de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-722-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-014-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **WAH KION LIM FAN**, vecino (a) de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-163-92 de 21 de julio de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-124143 de 11 de octubre de 1996, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3268.71 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Publio Villegas González.

SUR: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.

ESTE: Gilberto Gamboa Girón.

OESTE: Calle principal de Caimitillo Centro de tierra de 15.00 metros. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de —, o en la

corregiduría de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-722-724
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-015-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ENEIDA SANCHEZ TROYA**, vecino (a) de San Antonio, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-122-92 de 2 de junio de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-12384 de 27 de septiembre de 1992, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 800.00 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 2324, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 12.00 metros de ancho.

SUR: Fernando Arcilla.

ESTE: Diamantina Osorio Navarro.

OESTE: Nayda H. Murillo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de —, o en la corregiduría de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-723-37
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-016-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NEREIDA MARITZA ARIZA MCKAY**, vecino

(a) de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-381-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-734-95 de 24 de julio de 1995, según plano aprobado Nº 807-16-12386 de 27 de septiembre de 1996, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 755.17 M2, que forma parte de la finca 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor M. Pérez.
SUR: Calle de 6.00 metros de ancho.
ESTE: Vereda de tierra de 3.00 metros de ancho.
OESTE: Ricardo Zeledón. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de —, o en la corregiduría de Las Cumbres, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-039-725-31
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-017-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA REINA ORTEGA CABALLERO**, vecino (a) de Tocumen, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-143-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-605-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12559 de 27 de diciembre de 1996, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0454.13 M2, que forma parte de la finca 144362 inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Señora.
SUR: Julio César Arce Martínez, calle de 10.00 metros de ancho, Isidora de Gómez.
ESTE: Edilberto Reyna Escartín, Isidora de Gómez.
OESTE: Sebastián Hernández, Julio César Arce Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

del distrito de —, o en la corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-039-723-45
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7-
PANAMA ESTE
EDICTO 8-7-05-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO ANTONIO FUENTES PAULINO**, vecino (a) de Tocumen, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-65199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-152-84, según plano aprobado Nº 87-16-6481, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,233.42 M.C., que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Tomo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sabino Villa Pinzón.

SUR: Anaxalides D. Ortega García.

ESTE: Calle de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Río Cabuya.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 10 días del mes de enero de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS
RAMOS
Funcionario Sustanciador
L-039-849-36
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7-
PANAMA ESTE
EDICTO 8-7-06-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-74-433, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-171-90, según plano aprobado Nº 807-17-11265, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,415.0415 M2, que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Tomo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 6.00 mts.

SUR: Carlos Ernesto Fuentes.

ESTE: Vereda de 1.50 mts.

OESTE: Vereda de 1.50 mts.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 13 días del mes de enero de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS
RAMOS
Funcionario Sustanciador
L-039-849-44
Única Publicación R